



COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO

Lcdo. Rolando Cuevas Colón
Secretario

CEE-AC-25-051

25 de junio de 2025

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

CERTIFICACIÓN DE DESACUERDO

Se transcribe el presente Desacuerdo, en relación con asunto atendido en Reunión Ordinaria celebrada el miércoles, 25 de junio de 2025, para su conocimiento y acción que corresponda.

SOLICITUD DEL PIP SOBRE AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE JUNTA DE INSCRIPCIÓN TEMPORERA (JIT) EN LARES 053

En la reunión de Comisión del pasado 18 de junio de 2025 el Comisionado Electoral del PIP planteó como asunto nuevo la situación relacionada con la apertura y operación de una JIT en el Precinto de Lares 053, la cual fue autorizada directamente por el señor Presidente de la CEE, sin haber sido elevado y considerado por el pleno de la Comisión. En la reunión del 25 de junio de 2025 el asunto fue discutido por el pleno, y el señor Presidente abundó en los detalles relacionados.

Luego de una extensa discusión en mesa, el Comisionado Electoral del PPD presentó una moción para que el pleno de la Comisión ratifique la determinación del señor Presidente del pasado 3 de junio de 2025 autorizando la operación de la JIT en Lares 053, hasta culminar lo que al día de hoy resta del término original de sesenta (60) días que formó parte de la autorización.

Para efectos de poder elevar el asunto ante la consideración y atención de la Presidencia, a continuación, se detallan las posiciones de los Comisionados Electorales sobre la moción del Comisionado Electoral del PPD:

Comisionado Electoral PNP: En contra. El PNP no cuenta con el personal para cubrir la JIT. Además, se encuentra en la implementación de un plan para agotar el exceso del Tiempo Compensatorio (TC)

acumulado de su personal, incluyendo aquel perteneciente a las regiones de la zona.

Comisionado Electoral PPD: A favor.

Comisionado Electoral PIP: A favor. Sin que se entienda un precedente.

Al no existir completa unanimidad en las posturas esgrimidas por las Comisionadas y los Comisionados Electorales, corresponde a la Presidencia de la CEE resolver, conforme lo dispone el Artículo 3.4 (2) y (4) del Código Electoral de Puerto Rico de 2020, Ley Núm. 58-2020. A tales efectos, se eleva el presente *Desacuerdo* para su resolución.

Así se **certifica**.



Lcdo. Rolando Cuevas Colón
Secretario

